



Página 1 de 4

Asunción, 18 de setiembre de 2024.-

NOTA DGCCARN № 388/2024.-

Señor:

FRANCISCO JAVIER PEREIRA RIEVE, PROPONENTE. GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, Expediente SIAM N° 769/2024 DE FECHA 29/08/2024, presentado por el Gobernador de Itapúa, Señor FRANCISCO JAVIER PEREIRA RIEVE, por la cual solicita se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13 de la actividad "REESTRUCTURACION VIAL DE PUENTE EN CALLE G13 DEL DISTRITO DE NUEVA ALBORADA", a ser desarrollada en la propiedad identificada según las Coordenadas Geográficas UTM 21J Latitud: -27.207060° y Longitud: -55.670768°, ubicado en el lugar denominado Calle G 13, Distrito de Nueva Alborada, Departamento de Itapúa..."

Que, ha presentado las siguientes documentaciones:

- ✓ Nota a la Máxima Autoridad.
- ✓ Copia de Cédula de Identidad y Correo Electrónico.
- ✓ Resolución N° 214/2024 "Por la cual se Declara en Estado de Emergencia Vial el Puente ubicado en la Calle G-13 del Distrito de Nueva Alborada Departamento de Itapúa", expedido por la Gobernación de Itapúa.

**Que,** el proyecto consiste en la construcción de un Puente de Hormigón Armado sobre el Arroyo Yhu de cuya superficie corresponde a **20 de longitud y 10 de ancho,** en reemplazo de un puente preexistente. (Conforme a lo verificado según las imágenes remitidas). **Según lo Declarado por el Proponente.** 

Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y las características del área de emplazamiento.

Que, los datos presentados se realizan bajo Declaración Jurada, por el Señor Francisco Javier Pereira Rieve.

Que, cuenta con el análisis del Dpto. de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según Dictamen N° 4867 de fecha 09 de septiembre de 2.024, en el que menciona:

- 1)-según Cartografía Digital el proyecto cruza sobre el Arroyo Jhu.
- 2)-Dentro del área del proyecto no se observa áreas boscosas.
- 3)- No afecta Áreas Silvestres Protegidas.
- 4)-Según shapefile proporcionado por el INDI. La propiedad no afecta a comunidades indígenas.
- 5)-Los Datos proporcionados por el proponente en la declaración/prada y en comparación con Las coordenadas UTM coinciden.

6)-Se adjuntó formato jpg del plano del proyecto.

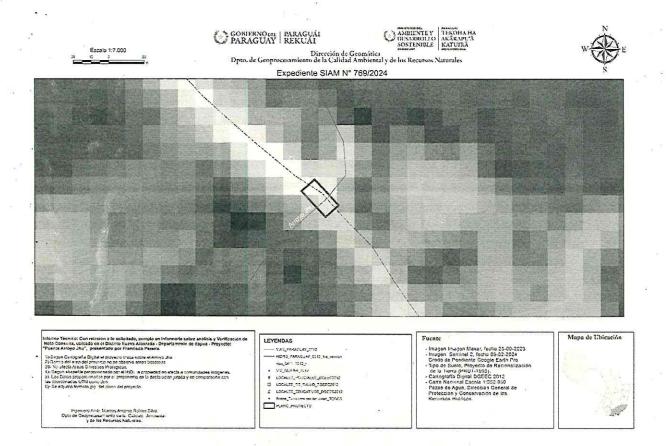
Se Adjunta: Imagen Satelital

129694





## Página 2 de 4



Que, cuenta con el análisis de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen Nº 5206 de fecha 10 de setiembre de 2.024, en el que menciona:(......) Considerando las disposiciones de la Ley 3239/07 que tiene por objeto REGULAR LA GESTIÓN SUSTENTABLE E INTEGRAL DE TODAS LAS AGUAS y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Y considerando que la actividad planteada no realiza la utilización de las aguas del curso hídrico que atraviesa la zona a intervenir, esta dependencia recomienda dentro de sus funciones establecidas por la Ley 3239/07, tener en cuenta lo establecido en el Artículo 23. Las márgenes bajo dominio privado adyacentes a los cauces hídricos estarán sujetas, en toda su extensión, a las siguientes restricciones: Inciso: b) Una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de cien metros a ambas márgenes, en la que se condicionarán el uso del suelo y las actividades que allí se realicen, conforme a lo que establezcan las normas jurídicas ambientales. La zona de policía no incluirá a la zona de uso público y estará adyacente a ésta.

Además de que en caso de que la dependencia competente otorgue los permisos correspondientes tener cuenta cuanto sigue: Se recomienda tener en cuenta los caudales de precipitación a fin de que se realicen las proyecciones y dimensionamiento correcto, así como también deberán tener en cuenta los caudales de retorno. Se deberá asegurar el pormal escurrimiento de las aguas evitando la obstrucción total del agua. Se deberá realizar un manejo correcto de los escombros, evitando que terminen el cauce hídrico.

Que, la nota de Consulta fue analizada por la Tec. Jesyca Vanessa Figueredo.

129695





## Página 3 de 4

En ese contexto, atendiendo a la documentación adjuntada bajo Declaración Jurada a la referida Nota, y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, y considerando las normativas legales vigentes, Decreto Reglamentario N° 453/13 y su ampliatoria y modificatoria Decreto Reglamentario Nº 954/13 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", conforme al Artículo 1°, inciso g) "Obras hidráulicas en general" Numeral 1. Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes, se informa que la actividad planteada, NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAP ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES.

La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.

## El Proponente DEBERÁ dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

- Una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de cien metros a ambos márgenes, en la que se condicionará el uso de suelo y las actividades que allí se realicen.
- ✓ La zona de policía no incluirá a la zona de uso público y estar adyacente a ésta.
- ✓ Señalizar en todo momento de forma efectiva la realización de las obras en el camino, y una vez terminado el nuevo puente deberá contar con las señales de tránsito adecuadas.
- No alterar ni obstruir el libre escurrimiento de las aguas del arroyo, no poner estructuras que funcionen como presa.
- ✓ No desviar ni ensanchar el cauce natural del arroyo.
- Tener en cuenta los canales de precipitación a fin de que se realicen las proyecciones y dimensionamiento correcto.
- ✓ Tener en cuenta los caudales de retorno.
- ✓ Proteger o mantener la vegetación nativa protectora del margen hídrico.
- Los residuos generados durante el proceso de la obra serán dispuestos en contenedores para su posterior disposición final.
- ✓ Realizar un manejo adecuado de los escombros, residuos sólidos, líquidos o gaseosos y restos del puente anterior evitando que terminen en el cauce hídrico y comprometiendo la calidad del agua.
- ✓ Una vez finalizada la obra el lugar deberá quedar libre de todos los residuos producidos por los materiales, maquinarias y obreros evitando que terminen en el cauce hídrico.
- ✓ Los márgenes del puente deberán estar protegidos a fin de evitar la erosión y la colmatación del cauce hídrico.
- Realizar los trabajos propuestos con la mínima alteración antrópica posible y aplicar las medidas de mitigación de los impactos ambientales contenidos en las ETAGS.

129696





## Página 4 de 4

✓ En caso de ocurrencia de impactos ambientales no previstos o la necesidad de realizar acciones impactantes más intensas, se deberá comunicar al MADES, con la debida antelación y presentar el estudio o el ajuste técnico correspondiente para evaluar y verificar las medidas de mitigación de los nuevos impactos identificados.

No obstante, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece: "Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

Cualquier ocultamiento o falta de información que no permita un adecuado análisis y/o recomendación sobre lo solicitado, es única responsabilidad del proponente/consultor de la actividad.

La presente nota NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

Ing. Amb. Dionisio Ariel Gonzalez González, Director Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales